



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20195240013615 DEL 17/05/2019

**“Por la cual se hace un nombramiento provisional”**

### La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 34 y 35 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002 y los artículos 24° y 25° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### Considerando:

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo. /

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 14, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se encuentra en vacancia temporal. /

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado n° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular n° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC n° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto n° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el n° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”*.

Que, el Grupo de Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado/código 2028 grado 14, distribuido en la Dirección Administrativa – Grupo de Talento Humano. /

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del estudio de encargo N° 17 del 4 de marzo del 2019, del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 14, distribuido en la Dirección Administrativa – Grupo de Talento Humano, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, el cual determinó el derecho



preferente para el funcionario Mauricio Alberto Vargas Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 93.382.697, quien mediante radicado 20198200324682 de fecha 11 de marzo de 2019 manifestó que no aceptaba el encargo.

Que en consecuencia, quien ahora ostentaba el derecho preferente era la funcionaria Ligia Esther Sampayo, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.682.370, titular del empleo Profesional Universitario código 2044 grado 11, la cual, mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2019 manifestó que no se encontraba interesada con el encargo en el empleo del estudio 17 de 2019.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, al estudio y análisis de hojas de vida y cumpliendo el orden preferente legal y la no aceptación de la totalidad de funcionarios del estudio, el mismo se declaró **DESIERTO**.

Que, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **YOHANA ANDREA BARTELS AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.708.301 de Mosquera, la cual evidenció que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige para el desempeño del cargo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para ejercer el empleo.

Que, de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar el nombramiento provisional de la señora **YOHANA ANDREA BARTELS AVENDAÑO**, en el empleo vacante temporal de Profesional Especializado código 2028 grado 14, distribuido en la Dirección Administrativa – Grupo de Talento Humano

En mérito de lo expuesto,

**Resuelve:**

**Artículo primero:** Nombrar de manera provisional a la señora **YOHANA ANDREA BARTELS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.708.301, en el cargo vacante temporal de Profesional Especializado código 2028 grado 14, distribuido en la Dirección Administrativa – Grupo de Talento Humano, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mientras dura el encargo de la funcionaria Olga Lucía Medrano, quien se encuentra en un empleo de grado superior.

**Parágrafo:** El empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 14, cuenta con una asignación salarial de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.596.463) M/CTE, de acuerdo con el Decreto 330 de 2018.

**Artículo segundo:** Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente nombramiento efectuado a la señora **YOHANA ANDREA BARTELS AVENDAÑO**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante las instancias correspondientes

**Artículo tercero:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo cuarto:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**Comuníquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá, D. C.

  
**Natasha Avendaño García**  
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez – Contratista Grupo de Talento Humano  
Revisó: Vilma Esperanza Polo Córdoba – Coordinadora Grupo de Talento Humano (A)  
Revisó: Adriana Viloria Severiche – Contratista Dirección Administrativa  
Revisó: Diana Marcela Niño Tapia - Directora Administrativa  
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General